

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 JUN. 2019

E-003680

Señores
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."
Atn. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
Carrera 64D No.86-134
Ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN No. 00000410 13 JUN. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68, de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
V.Bº: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección
EXP: 0727-061
I.T.: 457 de 2019

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN N^o 00000410 2019

—“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, esta Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA & CIA LTDA, identificada con NIT # 890.117.198-2, para la operación de una Planta de Asfalto y Explotación de una Cantera de Materiales de Construcción, ubicado en Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atlántico), para el área entregada en concesión por el Ministerio de Minas amparadas bajo el Contrato No.10429, por el término de 20 años.

Que esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No.351 de 2013, autorizó la Cesión del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, que la sociedad GERCON S.A. (Antes JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA & CIA LTDA), identificada con NIT # 890.117.198-2, acordó ceder a través de Contrato de Cesión a favor de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8.

Que por medio de la Resolución No.752 del 25 de Noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental impuso unas obligaciones y otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", para las actividades de trituración de materiales pétreos y procesamiento de Asfalto, ubicado en la Cantera Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atlántico).

Que mediante Resolución No.860 del 10 de Diciembre de 2015, esta Corporación modificó y ajustó el Plan de Manejo Ambiental otorgado por medio de la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, para la operación de una Planta de Asfalto, operación de una cantera de materiales de construcción y explotación y procesamiento de dichos materiales. En cuanto al término del Plan de Manejo Ambiental, éste quedó por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.9882 del 23 de Octubre de 2018, la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." solicitó a esta Corporación que se le certificara si la Resolución No.860 del 10 de Diciembre de 2015, aplica para el nuevo contrato de concesión de Minería No.10429C1 a nombre de la citada sociedad.

Que mediante radicado C.R.A. No.10763 del 16 de Noviembre de 2018, la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." dio respuesta al Oficio C.R.A.

Japal

47-6-19

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

No.7341 del 09 de Noviembre de 2018, adjuntando entre otros, los siguientes documentos: **1)** Resolución No.3144 de septiembre 15 de 2016, por medio del cual se resuelve un trámite de cesión de áreas dentro del contrato de concesión No.10429, ordenando en su artículo Décimo Primero la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera con la placa No.10429C1 a favor de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." y; **2)** Contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de caliza de materiales de construcción No.10429C1 de fecha 24 de enero de 2018, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.".

Que mediante Oficio C.R.A. No.773 del 07 de Febrero de 2019, esta Corporación se pronunció de acuerdo a la solicitud hecha por medio de los radicados No.9882 y 10763 de 2018, expresando que la Resolución No.860 de 2015 aplica para el nuevo Contrato de Concesión de Minería de placa No.10429C1, pero que resulta necesario el modificar la citada Resolución, en el sentido de establecer que el Plan de Manejo Ambiental corresponde al Título Minero No.10429C1 y no al No.10429, como actualmente figura.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.1370 del 13 de Febrero de 2019, VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." autorizó a esta Corporación para que sea modificada la Resolución No.860 de 2015, en el sentido de establecer que el Plan de Manejo Ambiental corresponde al Título Minero No.10429C1.

Que mediante Resolución No.284 de fecha 22 de Abril de 2019, esta Corporación modificó la Resolución No.860 de 2015, por la cual se modificó y ajustó un Plan de Manejo Ambiental otorgado a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", en el sentido de establecer que el Título Minero que le corresponde a dicha sociedad es el número No.10429C1 y no el No.10429.

Que por medio del Oficio radicado C.R.A. No.3878 de fecha 07 de Mayo de 2019, la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", presentó ante esta Corporación, recurso de Reposición contra la Resolución No.284 del 22 de Abril de 2019, el cual fue evaluado por personal de la C.R.A., emitiendo el Informe Técnico No.457 del 21 de Mayo de 2019, que se sintetiza de la siguiente forma:

“PROYECTO O ACTIVIDAD: *Explotación minera a cielo abierto, lavado y triturado de materiales pétreos y planta de mezclas asfálticas.*

COORDENADAS DEL PREDIO: *N10°37'12,9" – 75°06'32,0" W*

LOCALIZACIÓN: *La cantera VALORCON se encuentra localizada sobre la carretera La Cordialidad (Barranquilla – Cartagena), aproximadamente a 1 Kilometro del corregimiento de Arroyo de Piedra sobre la margen derecha, jurisdicción del Municipio de Luruaco.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa VALORCON S.A., la cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción y operando planta de beneficio.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- *Se evidencia área de explotación minera, zona de recuperación ambiental, infraestructura y*

basal

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

equipos de beneficio de material

- Se verificó que el área de explotación, recuperación y demás, se encuentran ubicadas dentro de las coordenadas establecidas por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016.
- A continuación se relacionan las siguientes coordenadas:
 - Acceso: N 10°37'10.29"W75° 06'26.45"
 - Frente activo: N 10°37'15.38"W75° 06'36.68"
 - Zona de recuperación: N 10°37'26.29"W75° 06'36.68"
 - Planta de trituración: N 10°37'12.70"W75° 06'34.15"
- Se evidencia actividades de beneficio de material desarrollada por terceros en instalaciones ubicadas en las coordenadas 10°37'14.62"N -75° 6'26.99"O y 10°37'18.29"N - 75° 6'24.95"O.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N°3878 de 7 de mayo de 2019 la empresa VALORCON S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0284 de 22 de abril de 2019, en los siguientes términos:

“**JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.427.028 en mi calidad de Representante Legal de VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., domiciliada en Barranquilla, identificada con NIT 800.182.330-8, por medio de la presente, de manera atenta y respetuosa, me permito instaurar el presente Recurso de reposición, para adicionar un Artículo en la Resolución No. 0284 del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019); “por medio del cual se modifica la Resolución No. 860 de 2015, por la cual se modificó y ajustó un Plan de Manejo Ambiental otorgado a la sociedad Valores y Contratos S.A., Cantera Arroyo de Piedra T.M. 10429C1 en el municipio de Luruaco (Atlántico).

(...)

III PRETENSIONES

ÚNICA: Adicionar artículo en la Resolución No. 0284 del 22 de abril de 2019 en el cual se modifique el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0860 de 2015, el proyecto de explotación de materiales de construcción por parte de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTE	ESTE
PA-1	1664560	886280
1-2	1666994.6747	887250.2931
2-3	1666891.2279	887344.0011
3-4	1666460.0009	887344.0011
4-5	1666265.0481	887283.2341
5-6	1666257.4902	887025.7198
6-7	1666285.6238	886991.0003
7-8	1666349.109	886831.7113
8-9	1666376.5328	886782.342
9-10	1666497.5802	886797.9998
10-11	1666593.6902	886822.2597
11-12	1666690.5611	886827.8166
12-13	1666732.2004	886848.2798

Japal

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)".

13-14	1665829.1301	886917.3797
14-15	1666950.4701	886961.4361
15-16	1666946.1102	887026.8398
16-17	1666961.0951	887066.635
17-1	1667054.0661	887183.7678

Consideraciones de la CRA:

De la revisión del expediente No. 0727-061:

Se evidencia que mediante Radicado N°7665 de agosto 24 de 2015, Valorcon S.A. radicó la actualización del PMA para las actividades mineras de la cantera ubicada en Arroyo de Piedra – Luruaco; en el numeral 1.1. del documento PMA se presenta la tabla de coordenadas del área del subcontrato de explotación minera suscrito con la empresa Canteras de Colombia S.A.S., con una extensión de 34.784 ha:

TABLA No. 1
COORDENADAS ÁREA OBJETO DEL PROYECTO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
DESDE	HASTA			X	Y
RA				1'688.780.65	887.489.48
	PA-1	S2122'47"W	654.28	1'688.264.72	887.287.42
1	1-2	N8524'27"W	40.34	1'688.267.95	887.247.21
2	2-3	S8420'41"W	73.07	1'688.260.54	887.171.48
3	3-4	S0840'37"W	148.80	1'688.267.49	887.025.72
4	4-5	N7048'48"W	35.86	1'688.285.62	888.991.00
5	5-6	N6446'31"W	37.87	1'688.281.87	888.858.83
6	6-7	N8120'00"W	108.80	1'688.376.53	888.702.34
7	7-8	N722'18"E	122.08	1'688.487.68	888.793.00
8	8-9	N410'5E	89.11	1'688.693.65	888.822.26
9	9-10	N318'58"E	97.04	1'688.690.68	888.827.82
10	10-11	N2610'17"E	45.40	1'688.732.20	888.848.28
11	11-12	N3529'4"E	118.04	1'688.828.13	888.817.38
12	12-13	N18'67'18"E	129.88	1'688.850.47	888.861.44
13	13-14	S86'11'11"E	55.56	1'688.846.11	887.828.84
14	14-15	N6921'38"E	42.52	1'688.851.09	887.868.84
15	15-16	S61'33'37"E	149.88	1'687.054.07	887.803.77
16	16-17	S48'44'34"E	86.18	1'688.004.67	887.250.28
17	17-18	S42'10'9"E	130.99	1'688.891.68	887.343.60
18	18-19	S	432.14	1'688.150.51	887.343.60
19	19-1	S18'05'21"W	203.74	1'688.284.72	887.287.42
1				1'688.284.72	887.287.42

Fuente: PMA radicado No. 7665 de 2015.

Posteriormente, mediante artículo primero de la Resolución No. 860 del 10 de diciembre de 2015 esta Corporación modifica el artículo primero de la Resolución No. 93 de 1995, aprobando el PMA para la operación de una planta de asfalto y la operación de una cantera de materiales delimitado por las siguientes coordenadas:

Japal

RESOLUCIÓN No. 00000410 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

ID	X	Y
1	887.287,42	1.666.264,72
2	887.247,21	1.666.267,95
3	887.174,48	1.666.260,94
4	887.097,60	1.666.259,16
5	887.033,99	1.666.257,68
6	887.025,72	1.666.257,49
7	887.017,99	1.666.259,28
8	886.991,00	1.666.265,52
9	886.956,93	1.666.281,67
10	886.782,34	1.666.376,53
11	886.798,00	1.666.497,58
12	886.812,34	1.666.554,38
13	887.048,22	1.666.492,42
14	887.098,78	1.666.507,74
15	887.100,44	1.666.711,50
16	887.277,12	1.666.710,29
17	887.269,17	1.666.610,69
18	887.343,60	1.666.608,56
19	887.343,60	1.666.520,41
20	887.343,60	1.666.459,51

Fuente: Artículo primero de la Resolución No. 860 de 2015 – CRA.

Debido a un error de transcripción, se diligenciaron de manera equivocada algunas de las coordenadas del área objeto de PMA; por esta razón, las coordenadas contenidas en la Resolución No. 860 de 2015 no coinciden con las señaladas en el documento PMA.

Del ajuste de coordenadas según Resolución ANM

Mediante Resolución No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016, expedida por la ANM, se creó la placa 10429C1 con un área de 34.0587ha bajo la titularidad de Valores y Contratos S.A. – Valorcon S.A. Dado el ajuste del área minera es pertinente realizar el respectivo ajuste en las coordenadas cobijadas en el instrumento ambiental, es decir, en el PMA aprobado mediante la Resolución No. 860 de 2015.

Con el fin de analizar gráficamente las coordenadas Autorizadas mediante Resolución No. 860 de 2015 de la CRA, se realizó su transformación a coordenadas geográficas, así:

PUNTOS	X	Y	LATITUD	LONGITUD
1	887287.42	1666264.72	10° 37' 8,014" N	75° 6' 26,982" W
2	887247.21	1666267.95	10° 37' 8,115" N	75° 6' 28,305" W
3	887174.48	1666260.94	10° 37' 7,879" N	75° 6' 30,696" W
4	887097.6	1666259.16	10° 37' 7,813" N	75° 6' 33,225" W
5	887033.99	1666257.68	10° 37' 7,758" N	75° 6' 35,317" W
6	887025.72	1666257.49	10° 37' 7,751" N	75° 6' 35,589" W
7	887017.99	1666259.28	10° 37' 7,808" N	75° 6' 35,844" W
8	886991	1666265.52	10° 37' 8,008" N	75° 6' 36,732" W
9	886956.93	1666281.67	10° 37' 8,530" N	75° 6' 37,854" W
10	886782.34	1666376.53	10° 37' 11,598" N	75° 6' 43,608" W
11	886798	1666497.58	10° 37' 15,539" N	75° 6' 43,106" W
12	886812.34	1666554.38	10° 37' 17,389" N	75° 6' 42,640" W
13	887048.22	1666492.42	10° 37' 15,398" N	75° 6' 34,875" W
14	887098.78	1666507.74	10° 37' 15,902" N	75° 6' 33,213" W

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN No. 00000410 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)".

15	887100.44	1666711.5	10° 37' 22,533" N	75° 6' 33,181" W
16	887277.12	1666710.29	10° 37' 22,512" N	75° 6' 27,369" W
17	887269.17	1666610.69	10° 37' 19,270" N	75° 6' 27,620" W
18	887343.6	1666608.56	10° 37' 19,209" N	75° 6' 25,171" W
19	887343.6	1666520.41	10° 37' 16,341" N	75° 6' 25,161" W
20	887343.6	1666459.51	10° 37' 14,359" N	75° 6' 25,155" W

Con el fin de analizar gráficamente las coordenadas Autorizadas mediante Resolución No. No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016, expedida por la ANM, se realizó su transformación a coordenadas geográficas, así:

PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA-1	1664560	886280	10° 36' 12,432" N	75° 6' 59,932" W
1-2	1666994.6747	887250.2931	10° 37' 31,764" N	75° 6' 28,282" W
2-3	1666891.2279	887344.0011	10° 37' 28,407" N	75° 6' 25,189" W
3-4	1666460.0009	887344.0011	10° 37' 14,375" N	75° 6' 25,142" W
4-5	1666265.0481	887283.2341	10° 37' 8,024" N	75° 6' 27,119" W
5-6	1666257.4902	887025.7198	10° 37' 7,751" N	75° 6' 35,589" W
6-7	1666285.6238	886991.0003	10° 37' 8,662" N	75° 6' 36,734" W
7-8	1666349.109	886831.7113	10° 37' 10,711" N	75° 6' 41,981" W
8-9	1666376.5328	886782.342	10° 37' 11,598" N	75° 6' 43,608" W
9-10	1666497.5802	886797.9998	10° 37' 15,539" N	75° 6' 43,106" W
10-11	1666593.6902	886822.2597	10° 37' 18,669" N	75° 6' 42,318" W
11-12	1666690.5611	886827.8166	10° 37' 21,822" N	75° 6' 42,146" W
12-13	1666732.2004	886848.2798	10° 37' 23,179" N	75° 6' 41,478" W
13-14	1666829.1301	886917.3797	10° 37' 26,341" N	75° 6' 39,215" W
14-15	1666950.4701	886961.4361	10° 37' 30,294" N	75° 6' 37,779" W
15-16	1666946.1102	887026.8398	10° 37' 30,159" N	75° 6' 35,628" W
16-17	1666961.0951	887066.635	10° 37' 30,651" N	75° 6' 34,320" W
17-1	1667054.0661	887183.7678	10° 37' 33,689" N	75° 6' 30,477" W

Según el recorrido de campo realizado se evidencia que el área donde la empresa Valorcon S.A. desarrolla sus actividades corresponde a la señalada en el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016, expedida por la ANM, tal como ilustra a continuación:



Fuente: Google Earth. Fecha de imagen: 29/01/2019. Fecha de consulta: 21/05/2019. En rojo polígono coordenadas CRA, con un área aprox. de 20.4 ha. En amarillo polígono Coordenadas ANM, con un área aproximada de 34.0 ha.

Jepa

RESOLUCIÓN No. 00000410

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)".

Considerando lo antes señalado, es pertinente el ajuste de las coordenadas objeto de PMA del proyecto de explotación minera y beneficio asociado al TM 10429C1.

CONCLUSIONES:

- *El área donde la empresa Valorcon S.A. desarrolla sus actividades corresponde a la señalada en el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016, expedida por la ANM.*
- *Es técnicamente viable ajustar las coordenadas del área objeto de PMA del proyecto de explotación minera y beneficio asociado al TM 10429C1, según las contenidas en la Resolución No. VCT No. 3144 de 15 de septiembre de 2016, expedida por la ANM.*
- *Las coordenadas del área objeto de PMA se encuentran contenidas en el artículo primero de la Resolución No. 860 de 2015, por lo tanto, es procedente su modificación, mediante la inclusión de un nuevo artículo, como lo pretende la Empresa Valorcon S.A. a través del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0284 de 2019".*

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que "le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,

Japal

RESOLUCIÓN No. 2019

00000410

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURÚACO (ATLÁNTICO)”.

incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define al Plan de Manejo Ambiental como *“(...) el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad (...)”.*

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-.

De la revisión documental realizada al Oficio radicado C.R.A. No.3878 del 07 de Mayo de 2019 y a la Resolución VCT No.003144 del 15 de septiembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería (ANM), los cuales fueron debidamente analizados mediante el Informe Técnico No.457 del 21 de Mayo de 2019, esta Corporación encuentra en primera instancia lo siguiente:

1- Que si bien es cierto que la solicitud fue presentada como un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.284 de 2019, con el fin de que se modifique el párrafo del artículo Primero de la Resolución No.860 de 2015, mencionando las coordenadas correctas que delimitan el proyecto de explotación de materiales de construcción de VALORCON S.A., es preciso aclarar, que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la única motivación de la Resolución No.284 de 2019, fue la de establecer que el Plan de Manejo Ambiental que fue otorgado a VALORCON S.A., corresponde al Título Minero No.10429C1 y no al No.10429, de acuerdo a la autorización presentada por dicha sociedad a través del Oficio radicado C.R.A. No.1370 del 13 de Febrero de 2019.

2- Que sin embargo de lo antes mencionado, esta Corporación procederá a evaluar como una nueva solicitud, la presentada a través del Oficio radicado C.R.A. No.3878

Japad

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)".

del 07 de Mayo de 2019, cuyo fin es el que se ajusten las coordenadas del área objeto del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante la Resolución No.00093 de 1995, modificada por medio de la Resolución No.860 de 2015.

3- Que por medio de la evaluación realizada mediante el Informe Técnico No.457 del 21 de Mayo de 2019, esta Corporación encuentra procedente el modificar la Resolución No.00093 de 1995, modificada por medio de la Resolución No.860 de 2015; en el sentido de ajustar las coordenadas del área objeto del Plan de Manejo Ambiental aprobado a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", las cuales son las siguientes:

PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA-1	1664560	886280	10° 36' 12,432" N	75° 6' 59,932" W
1-2	1666994.6747	887250.2931	10° 37' 31,764" N	75° 6' 28,282" W
2-3	1666891.2279	887344.0011	10° 37' 28,407" N	75° 6' 25,189" W
3-4	1666460.0009	887344.0011	10° 37' 14,375" N	75° 6' 25,142" W
4-5	1666265.0481	887283.2341	10° 37' 8,024" N	75° 6' 27,119" W
5-6	1666257.4902	887025.7198	10° 37' 7,751" N	75° 6' 35,589" W
6-7	1666285.6238	886991.0003	10° 37' 8,662" N	75° 6' 36,734" W
7-8	1666349.109	886831.7113	10° 37' 10,711" N	75° 6' 41,981" W
8-9	1666376.5328	886782.342	10° 37' 11,598" N	75° 6' 43,608" W
9-10	1666497.5802	886797.9998	10° 37' 15,539" N	75° 6' 43,106" W
10-11	1666593.6902	886822.2597	10° 37' 18,669" N	75° 6' 42,318" W
11-12	1666690.5611	886827.8166	10° 37' 21,822" N	75° 6' 42,146" W
12-13	1666732.2004	886848.2798	10° 37' 23,179" N	75° 6' 41,478" W
13-14	1666829.1301	886917.3797	10° 37' 26,341" N	75° 6' 39,215" W
14-15	1666950.4701	886961.4361	10° 37' 30,294" N	75° 6' 37,779" W
15-16	1666946.1102	887026.8398	10° 37' 30,159" N	75° 6' 35,628" W
16-17	1666961.0951	887066.635	10° 37' 30,651" N	75° 6' 34,320" W
17-1	1667054.0661	887183.7678	10° 37' 33,689" N	75° 6' 30,477" W

- De la modificación de los Actos Administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la Administración para corregir los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.*

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear

Japal

RESOLUCIÓN No. 00000410 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso de parte de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, a través de la solicitud impetrada por su Representante Legal, Sr. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, mediante el radicado C.R.A. No.3878 del 07 de Mayo de 2019, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.*

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado, es viable modificar la Resolución No.93 de 1995, modificada por la Resolución No.860 de 2015; en lo que respecta a ajustar las coordenadas del área objeto del Plan de Manejo Ambiental aprobado a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, las cuales figuran en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se;

Japca

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No.00093 de 1995, en el sentido de ajustar las coordenadas del área objeto del Plan de Manejo Ambiental aprobado a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.". El señalado artículo quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8, para la operación de una Planta de Asfalto y operación de una cantera de materiales de construcción, ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco – Atlántico, por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO: El proyecto de explotación de materiales de construcción desarrollado por parte de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA-1	1664560	886280	10° 36' 12,432" N	75° 6' 59,932" W
1-2	1666994.6747	887250.2931	10° 37' 31,764" N	75° 6' 28,282" W
2-3	1666891.2279	887344.0011	10° 37' 28,407" N	75° 6' 25,189" W
3-4	1666460.0009	887344.0011	10° 37' 14,375" N	75° 6' 25,142" W
4-5	1666265.0481	887283.2341	10° 37' 8,024" N	75° 6' 27,119" W
5-6	1666257.4902	887025.7198	10° 37' 7,751" N	75° 6' 35,589" W
6-7	1666285.6238	886991.0003	10° 37' 8,662" N	75° 6' 36,734" W
7-8	1666349.109	886831.7113	10° 37' 10,711" N	75° 6' 41,981" W
8-9	1666376.5328	886782.342	10° 37' 11,598" N	75° 6' 43,608" W
9-10	1666497.5802	886797.9998	10° 37' 15,539" N	75° 6' 43,106" W
10-11	1666593.6902	886822.2597	10° 37' 18,669" N	75° 6' 42,318" W
11-12	1666690.5611	886827.8166	10° 37' 21,822" N	75° 6' 42,146" W
12-13	1666732.2004	886848.2798	10° 37' 23,179" N	75° 6' 41,478" W
13-14	1666829.1301	886917.3797	10° 37' 26,341" N	75° 6' 39,215" W
14-15	1666950.4701	886961.4361	10° 37' 30,294" N	75° 6' 37,779" W
15-16	1666946.1102	887026.8398	10° 37' 30,159" N	75° 6' 35,628" W
16-17	1666961.0951	887066.635	10° 37' 30,651" N	75° 6' 34,320" W
17-1	1667054.0661	887183.7678	10° 37' 33,689" N	75° 6' 30,477" W

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No.00093 de 1995, modificada por la Resolución No.860 de 2015; continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No.457 del 21 de Mayo de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Janey

RESOLUCIÓN No. 0000410 2019

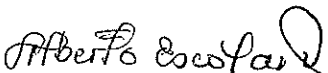
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.93 DE 1995, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.860 De 2015, POR LA CUAL SE OTORGÓ UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, CANTERA ARROYO DE PIEDRA, T.M. 10429C1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO (ATLÁNTICO)”.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 13 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0727-061
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Japay